



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO ETLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pablo Etila** que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 23 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

*CONSEJO GENERAL
CÁDIZ DE JUÁREZ, OAX.*

A B R E V I A T U R A S:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:

Organización Internacional del Trabajo.

SALA SUPERIOR:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.

Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

(...) b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

- IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:



Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicossexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VI. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-394/2022¹⁰, de fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente no válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pablo Etla realizada mediante Asamblea General Comunitaria ordinaria de fecha 20 de noviembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSCAR ZÁRATE JUÁREZ	OFELIA JUÁREZ MENESSES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NICANOR MENESES PÉREZ	SILVIO JIMÉNEZ ARMENGOL
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARIO JUÁREZ BAUTISTA	ANELIA VELÁSQUEZ BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA CULTURA Y DEPORTES	ORLANDO CÉSAR MENESES JIMÉNEZ	INÉS HERNÁNDEZ MENESSES
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	IGNACIO HERNÁNDEZ PÉREZ	LUZ ELENA MORALES RAMÍREZ
6	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	ETHEL ALINA SOTO CARRASCO	JESÚS MERLÍN MENDOZA
7	REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	FIDEL MONTESINOS LEÓN	LÁZARO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LILMA SÁNCHEZ DIAZ	HERMILIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
9	REGIDURÍA DE OBRAS	YEZENIA PÉREZ CRUZ	DANIEL CASTELLANOS DIAZ

VII. Elección extraordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-478/2022¹¹, de fecha 31 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pablo Etla realizada mediante Asamblea General Comunitaria extraordinaria de fecha 28 de diciembre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI394.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI478.pdf>



PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	OSCAR ZÁRATE JUÁREZ	OFELIA JUÁREZ MENESES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	NICANOR MENESES PÉREZ	SILVIO JIMÉNEZ ARMENGOL
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARIO JUÁREZ BAUTISTA	ANELIA VELÁSQUEZ BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA CULTURA Y DEPORTES	ORLANDO CÉSAR MENESES JIMÉNEZ	INÉS HERNÁNDEZ MENESES
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	LUZ ELENA MORALES RAMÍREZ	DANIELA CAMARILLO LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	ETHEL ALINA SOTO CARRASCO	JESÚS MERLÍN MENDOZA
7	REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	FIDEL MONTESINOS LEÓN	LÁZARO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
8	REGIDURÍA EDUCACIÓN	LILMA SÁNCHEZ DIAZ	HERMILIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
9	REGIDURÍA DE OBRAS	YEZENIA PÉREZ CRUZ	DANIEL CASTELLANOS DIAZ

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/323/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado personalmente el 28 de mayo de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria. Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual manera, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Pablo Ebla a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-172/2025¹⁴, que identifica el método de elección.



El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Pablo Ebla mediante oficio IEEPCO/DESNI/1529/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 14 de julio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

XI. Se remite documentación. Mediante oficio sin número, de fecha 14 de octubre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, en la misma fecha, identificado con el número de folio B00599, el Presidente y Secretaria del Consejo Municipal Electoral 2025 nombrados en Asamblea de 05 de octubre de 2025 remitieron la siguiente documentación:

1. *Copia certificada del Acta de Asamblea General Ordinaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Pablo Ebla, Distrito de Ebla, Estado de Oaxaca, de fecha 28 de septiembre de 2025, para el nombramiento del Consejo Municipal Electoral (CME) 2025, y sus respectivas listas de asistencia.*
2. *Copia certificada de Acta de Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos y ciudadanas del Municipio de San Pablo Ebla, Distrito Ebla, Estado de Oaxaca, de fecha 05 de octubre de 2025, para el nombramiento del Consejo Municipal Electoral (CME) 2025, y sus respectivas listas de asistencia.*

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/172_SAN_PABLO_EBLA.pdf
¹⁵ Disponible para su consulta en: [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO\(CG_SNI_18_2025.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO(CG_SNI_18_2025.pdf)

3. Nombramientos de las personas electas que integran el Consejo Municipal Electoral (CME) 2025, expedidos por el Presidente Municipal en favor de 9 personas.

De igual manera, solicitaron una reunión de trabajo para tratar asuntos relacionados con el proceso en mención.


XII. Se convoca a reunión. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/4557/2025 de fecha 05 de noviembre de 2025, notificado vía correo electrónico el día 09 de noviembre de la misma anualidad, la DESNI convocó al Presidente del Consejo Municipal a una reunión programada para el viernes 07 de noviembre de 2025, a las 17:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva.

XIII. Reunión de Trabajo. El día 07 de noviembre de 2025, a las 17 horas con 27 minutos, se llevó a cabo una mesa de trabajo entre personal de la DESNI e integrantes del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Etla, en la que se realizaron varias participaciones en relación a la integración del Ayuntamiento 2026-2028 y la paridad necesaria en los cargos. Se anexa copia de dos identificaciones.

XIV. Solicitud de fraccionamientos. Mediante oficio sin número, de fecha 07 de noviembre de 2025, suscrito por los Presidentes de los fraccionamientos: "La Esmeralda, Villas Hacienda Blanca, El Manantial, Rinconadas San Pablo y El Roble", solicitaron a la Presidencia del IEEPCO lo siguiente:

- I. Que al emitir la convocatoria correspondiente, se solicite al Consejo municipal electoral 2025 de San Pablo, Etla, Oaxaca, no solo tome en cuenta a las personas que habitan en la cabecera municipal de San Pablo, si no también se considere a los fraccionamientos que también somos ciudadanos y contribuyentes de este municipio, asimismo, la misma nos sea notificada de manera personal.
- II. Solicitaron que se evite caer en violaciones a derechos fundamentales de los habitantes de los fraccionamientos, porque si bien es cierto la asamblea tiene la facultad de establecer su forma de elección, esta no puede violentar el derecho al voto y la participación ciudadana de los habitantes de los fraccionamientos, quienes formamos en cantidad la mayor parte de ciudadanos que habitan este municipio en su demarcación territorial.
- III. En ese sentido, y toda vez que los habitantes de los fraccionamientos tienen el interés y derecho de participar y ser tomados en cuenta para formar parte de la Asamblea General, **solicitamos su intervención a fin de tener una representación en el municipio en mención con una regiduría**, que emane de los ciudadanos habitantes de los fraccionamientos.

XV. Se convoca a reunión. Mediante oficios IEEPCO/DESNI/4727/2025, IEEPCO/DESNI/4728/2025, IEEPCO/DESNI/4730/2025, IEEPCO/DESNI/4732/2025, y IEEPCO/DESNI/4733/2025 de fecha 12 de noviembre de 2025, dirigido a los Presidentes de los fraccionamientos: La Esmeralda, Villas Hacienda Blanca, El Manantial, Rinconadas San Pablo y El Roble, la DESNI les convocó a una reunión programada para el viernes 14 de la presente anualidad, a las 12:00 horas, en las instalaciones que ocupa la Dirección Ejecutiva.



XVI. Minuta de trabajo. El día 14 de noviembre de 2025, a las 12 horas con 30 minutos, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal de la DESNI, integrantes del Concejo Municipal Electoral, Ayuntamiento de San Pablo Etla y los representantes de los fraccionamientos, en la cual, después de varias participaciones, los presentes, llegaron a los siguientes acuerdos:

PRIMERO. El Concejo Municipal Electoral hace entrega de la respuesta al oficio motivo de la presente mesa de trabajo, a las representaciones de los fraccionamientos, que en copia simple se agrega a la presente minuta de trabajo para que obre como corresponda.

SEGUNDO. El Concejo Municipal Electoral manifiesta que en una reunión hará del conocimiento a la nueva autoridad electa de la petición de los fraccionamientos para que sea analizado.

TERCERO. Las representaciones de los fraccionamientos solicitan que se dé una reunión con el nuevo cabildo para ser escuchados.

Se anexa copia del oficio de fecha 14 de noviembre de 2025, referido en el punto primero.

XVII. Solicitud de nuevo concejal. Mediante oficio AMSSE/95/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 19 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio 008024, la autoridad de la Agencia Municipal de San Sebastián, perteneciente al Municipio de San Pablo Etla, manifestó lo siguiente:

ÚNICO. *La asamblea comunitaria celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil veinticinco, SOLICITA de la manera más atenta y respetuosa, sea otorgada una REGIDURÍA más para nuestra agencia municipal de San Sebastián Etla, con la*

finalidad de acceder a la justicia social y política y estar en igualdad de condiciones para el bienestar de nuestra comunidad y municipio.

Se anexan copias simples de listas de asistencia.

XVIII. Se solicita intervención. Mediante oficio sin número, de fecha 13 de noviembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, el 14 de noviembre de la misma anualidad, identificado con el número de folio B01062, los integrantes de la Comisión designada en Asamblea de fecha 09 de noviembre de 2025, celebrada en la Agencia de Policía de "Hacienda Blanca", perteneciente al Municipio de San Pablo Etla, manifestaron que con la finalidad de hacer llegar la petición formulada por los representantes de los fraccionamientos La Esmeralda, Villas Hacienda Blanca, El Manantial, Rinconadas San Pablo y El Roble, solicitaban que se les otorgara una regiduría más representativa.

Se anexan copias certificadas del oficio que se precisa, Acta de Asamblea de fecha nueve de noviembre de 2025 con sus respectivas listas de asistencia, y de identificación del Agente de Policía de Hacienda Blanca.

XIX. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio sin número, de fecha 27 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 28 de noviembre de la misma anualidad, identificado con número de folio interno B01267, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento, celebrada en Asamblea General de fecha 23 de noviembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. *Índice del expediente electoral en 3 fojas.*
2. *Acuses de los oficios MSPE/PRES-MUN/0066/2025, MSPE/PRES-MUN/0067/2025, MSPE/PRES-MUN/0068/2025, MSPE/PRES-MUN/0069/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, suscritos por el Presidente Municipal de San Pablo, Etla, dirigido a los Agentes Municipales de San Sebastián Etla y Santa Cruz Etla, y a los Agentes de Policía de Poblado de Morelos, y Hacienda Blanca, mediante los cuales, les citó a una reunión en fecha 19 de septiembre del presente año, con el propósito de tratar asuntos relacionados con la elección de la persona ciudadana que sería su representante en la siguiente administración municipal.*
3. *Acuses de los oficios MSPE/PRES-MUN/0169/2025, MSPE/PRES-MUN/0170/2025, MSPE/PRES-MUN/0171/2025, MSPE/PRES-MUN/0172/2025, de fecha 19 de septiembre de 2025, suscritos por el Presidente Y Síndico Municipal de San Pablo, Etla, dirigido a los Agentes Municipales de San Sebastián Etla y Santa Cruz Etla, y a los Agentes de*

Policía de Poblado de Morelos, y Hacienda Blanca, mediante los cuales se les convocó a iniciar con el proceso de elección de la persona ciudadana que sería el representante de sus agencias para la administración 2026-2028, debiendo remitir al Ayuntamiento la documentación correspondiente.

4. Oficio MSPE/MIN-TRA-ACU-ELEC/01/2025 de fecha 19 de septiembre de 2025, relativo a la minuta de trabajo realizada entre los concejales del municipio de San Pablo Etla y las autoridades auxiliares de las Agencias Municipales y de Policía, y su respectiva lista de asistencia.
5. Oficio AMSSE/071/2025 de fecha 09 de septiembre de 2025, suscrito por el Agente Municipal de San Sebastián de las Flores, dirigido al Presidente Municipal de San Pablo Etla, mediante el cual, remitió el Acta de Asamblea de nombramiento de su Regiduría con listas de asistencia. Acta de Asamblea General para la Elección de la Regiduría de Obras de San Sebastián de las Flores, San Pablo Etla, para el periodo 2026-2028, realizada el 25 de octubre de 2025, y sus respectivas listas de asistencia.
6. Acta de Asamblea General para la Elección de la Regiduría de Educación de Santa Cruz, San Pablo Etla, para el periodo 2026-2028, realizada el 26 de octubre de 2025, sus respectivas listas de asistencia y una placa fotográfica.
7. Oficio Num:150, de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Agente de Policía del Poblado de Morelos, dirigido a el Presidente Municipal de San Pablo Etla, mediante el cual, le informó que el día 28 de septiembre del presente año llevarían a cabo su Asamblea General para el nombramiento de su regiduría para el periodo 2026-2028. Acta de Asamblea General para el nombramiento de la Regiduría de Salud del Poblado de Morelos, San Pablo Etla, para el periodo 2026-2028, realizada el 28 de septiembre de 2025, sus respectivas listas de asistencia y placas fotográficas en seis fojas. Citatorio de fecha 23 de septiembre de 2025, suscrito por el Agente de Policía de Poblado de Morelos, mediante el cual convocó a la Ciudadanía a la Asamblea General de 28 de septiembre de 2025.
8. Citatorio de fecha 28 de octubre de 2025, suscrito por el Agente de Policía de Hacienda Blanca, mediante el cual convocó a la ciudadanía para la Asamblea Comunitaria de fecha 02 de noviembre de 2025. Citatorio de fecha 04 de noviembre de 2025, suscrito por el Agente de Policía de Hacienda Blanca, mediante el cual convocó a la ciudadanía para la Asamblea Comunitaria de 09 de noviembre de 2025. Oficio 046/2025 de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por la Autoridad de la Agencia de Policía de Hacienda Blanca, mediante el cual convocó a la ciudadanía a la Asamblea Comunitaria de 26 de octubre del presente año. Oficio 051/2025 de fecha 29 de octubre de 2025, suscrito por el Agente de Policía de Hacienda Blanca, dirigido al Presidente Municipal de San Pablo Etla, mediante el cual informó la suspensión de la primer convocatoria, en virtud de no haberse alcanzado el quorum para la instalación de la Asamblea, y se pospuso para una segunda convocatoria para realizar la Asamblea el 02 de noviembre de 2025. Acta de Asamblea General de la Agencia de Policía de Hacienda Blanca, San Pablo Etla, de fecha 09 de noviembre de 2025, para el nombramiento de la Regiduría de Agencias



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE CIUDADANÍA
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.



CONSEJO GENERAL
CAXACAS DE JUÁREZ, OAX.

- Colonias y Fraccionamientos, sus respectivas listas de asistencia y copia de identificación del Agente de Policía.
9. Oficio de fecha 22 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente y Síndico Municipal de San Pablo Etla, en la cual se convoca a la ciudadanía a participar en la Asamblea General el 28 de septiembre de 2025, en la explanada del palacio municipal, para el nombramiento del Consejo Municipal Electoral (CME) 2025, y ordena la publicación de la misma.
 10. Convocatoria emitida por el Ayuntamiento, para la Asamblea General de fecha 28 de septiembre de 2025.
 11. Oficio MSPE/ASA-ORD-CIU/03/2025, de fecha 28 de septiembre de 2025, mediante el cual, se remite el Acta de no verificativo por falta de quorum en la Asamblea General de la Cabecera Municipal para el nombramiento del CME, y sus respectivas listas de asistencia.
 12. Oficio de fecha 29 de septiembre de 2025, suscrito por el Presidente y Síndico Municipal de San Pablo Etla, en la cual se convoca a la ciudadanía a participar en la Asamblea General el 05 de octubre de 2025, en la explanada del palacio municipal, para el nombramiento del Consejo Municipal Electoral (CME) 2025, y ordena la publicación de la misma.
 13. Convocatoria emitida por el Ayuntamiento, para la Asamblea General de fecha 05 de octubre de 2025.
 14. Oficio MSPE/ASA-EXT-ORD-CIU/03/2025 de fecha 05 de octubre de 2025, mediante el cual se remite el Acta de Asamblea General Extraordinaria para el nombramiento del CME de San Pablo Etla y sus respectivas listas de asistencia.
 15. Nombramientos de los integrantes del CME expedidos por el Presidente Municipal de San Pablo Etla, a favor de 09 personas.
 16. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de 09 personas.
 17. Convocatoria de fecha 26 de octubre de 2025, emitida por el CME y la Autoridad Municipal para la Asamblea de fecha 26 de octubre de 2025, para la aprobación del padrón municipal y, las bases y lineamientos para la elección de las Concejalías.
 18. Citatorios emitidos por el CME y el Presidente Municipal de San Pablo Etla para la Asamblea General de fecha 26 de octubre de 2025.
 19. Acta de no verificativo de la Asamblea de fecha 26 de octubre de 2025, por falta de quorum y sus respectivas listas de asistencia.
 20. Convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2025, emitida por el CME y la Autoridad Municipal para la Asamblea de fecha 09 de noviembre de 2025, para la aprobación del padrón municipal y, las bases y lineamientos para la elección de las concejalías.
 21. Citatorios emitidos por el CME y el Presidente Municipal de San Pablo Etla para la Asamblea General de fecha 09 de noviembre de 2025.
 22. Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de noviembre de 2025, para la aprobación del padrón municipal, bases y lineamientos para la elección de las concejalías y sus respectivas listas de asistencia.



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

23. Padrón electoral 2025 de la Primera sección, Segunda sección, y tercera sección del municipio de San Pablo Etla.
24. Convocatoria de fecha 16 de noviembre de 2025, emitida por el CME para la Asamblea General para la Elección de las Concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Etla, para el periodo 2026-2028, de fecha 23 de noviembre de 2025.
25. Citatorios emitidos por el CME y el Presidente Municipal de San Pablo Etla para la Asamblea General de fecha 23 de noviembre de 2025.
26. Memoria USB, que contiene evidencia de perifoneo, video y fotografía de la Asamblea de Elección de San Pablo Etla, de fecha 23 de noviembre de 2025.
27. Acta de Asamblea General para la Elección de las Concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Etla, realizada el día 23 de noviembre de 2025, y sus respectivas listas de asistencia.
28. Citatorio emitido por el CME y el Presidente Municipal de San Pablo Etla para la Asamblea General de fecha 23 de noviembre de 2025.
29. Expediente de las personas electas:
30. Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por el Secretario Municipal a favor de las personas electas.
31. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
32. Copias de la Clave única de Registro de Población, expedidas por el Registro Civil, a favor de las personas electas
33. Copias simples de Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil a favor de las personas electas.
34. Copias simples del Comprobante de domicilio (recibo de luz y de internet) expedidos por la Comisión Federal de Electricidad e IZZI, a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 24 de septiembre de 2025, en la Agencia de Policía Poblado de Morelos se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de la Regiduría de Salud, misma que representaría en el cabildo municipal de San Pablo Etla para el trienio 2026-2028, bajo el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA
2. VERIFICACIÓN DE QUORUM
3. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
4. LECTURA DE ACTAS ANTERIORES
5. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES
6. NOMBRAMIENTO DEL REGIDOR O REGIDORA QUE NOS REPRESENTARÁ PARA LA PRÓXIMA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2026-2028.
7. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

Asimismo, se desprende que el 16 de octubre de 2025, en la Agencia de Municipal de Santa Cruz se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025,

para el nombramiento de la Regiduría de Obras, misma que representaría en el cabildo municipal de San Pablo Ebla para el trienio 2026-2028, bajo el siguiente orden del día:



- CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**
1. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL
 2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR PARTE DEL AGENTE MUNICIPAL
 3. LECTURA POR PARTE DEL AGENTE MUNICIPAL
 4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES
 5. FORMA DE ELECCIÓN DEL REGIDOR O REGIDORA QUE NOS REPRESENTARÁ DURANTE EL PERÍODO 2026-2028
 6. LECTURA DE LOS ESTATUTOS INTERNOS DE LA COMUNIDAD
 7. ELECCIÓN DEL REGIDOR O REGIDORA
 8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

De igual manera, se desprende que el 25 de octubre de 2025, en la Agencia de Municipal de San Sebastián de las Flores se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de la Regiduría de Educación, misma que representaría en el cabildo municipal de San Pablo Ebla para el trienio 2026-2028, bajo el siguiente orden del día:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES
5. EXPOSICIÓN DEL MOTIVO DE LA ASAMBLEA
6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS SEGÚN USOS Y COSTUMBRES
7. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE ELECCIÓN Y CANDIDATOS AL CARGO DE REGIDOR O REGIDORA DE EDUCACIÓN
8. PROCESO DE VOTACIÓN
9. LECTURA DE RESULTADOS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO
10. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

Así también, se desprende que el 09 de noviembre de 2025, en la Agencia de Policía de Hacienda Blanca se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de la Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos, misma que representaría en el cabildo municipal de San Pablo Ebla para el trienio 2026-2028, bajo el siguiente orden del día:

1. PASE DE LISTA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.

2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL E INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
3. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
4. NOMBRAMIENTO DE LA MESA DE LOS DEBATES (UN PRESIDENTE; UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES)
5. INFORME DE LA CIUDADANA LILMA SÁNCHEZ DÍAZ REGIDORA DE EDUCACIÓN DE ESTA AGENCIA DE POLICÍA MUNICIPAL
6. ELECCIÓN DEL CIUDADANO (A) PARA OCUPAR EL CARGO DE REGIDOR (A), EN EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PABLO ETLA
7. ASUNTOS GENERALES
8. CLAUSURA Y LEVANTAMIENTO DEL ACTA CORRESPONDIENTE.

Finalmente, se desprende que el 23 de noviembre de 2025, en la Cabecera Municipal de San Pablo Etla se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías al Ayuntamiento para el trienio 2026-2028, bajo el siguiente orden del día:

1. REGISTRO DE ASISTENCIA
2. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA
3. INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA
4. LECTURA DEL ACTA DE ASAMBLEA ANTERIOR
5. PROPUESTAS DE QUINCE PERSONAS CANDIDATAS A OCUPAR LOS CARGOS DE CONCEJALES MUNICIPALES PERÍODO 2026-2028
6. VERIFICACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL ELECTORAL, DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LAS PERSONAS PROPUESTAS COMO CANDIDATAS
7. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE CANDIDATURAS
8. VOTACIÓN
9. APERTURA DE URNAS Y CONTEO DE VOTOS
10. ASIGNACIÓN DE CARGOS DE ACUERDO A VOTOS OBTENIDOS Y PUBLICIDAD DE LAS MISMAS
11. TOMA DE PROTESTA
12. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA

- XX. **Se informa.** Mediante acuses identificados con números de oficios IEEPCO/DESN/5104/2025, IEEPCO/DESN/5101/2025, IEEPCO/DESN/5103/2025 y IEEPCO/DESN/5102/2025 la Encargada de Despacho de la DESNI, le informó a los integrantes de la Agencia de San Sebastián Etla, de la Comisión de la Agencia de Hacienda Blanca, así como del Presidente Municipal que en atención a los oficios identificado con el número de folio interno 008024, se les daba vista con dicho escrito al Presidente Municipal, para que atendiera su petición y remitiera la respuesta a la brevedad posible a este Instituto.

XXI. **Documentación complementaria.** Mediante oficio de fecha 22 de diciembre, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha, identificado con el número de folio interno B01591, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral de San Pablo Etla, remitió a la DESNI la documentación personal de las 9 personas que resultaron electas en suplencia de las concejalías propietarias del H. Ayuntamiento de San Pablo Etla para el periodo 2026-2028, que consta de los siguientes documentos:

1. Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas.
2. Copias de la Clave única de Registro de Población, expedidas por el Registro Civil, a favor de las personas electas
3. Copias simples de Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil a favor de las personas electas.
4. Copias simples del Comprobante de domicilio, a favor de las personas electas.



XXII. **Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXIII. **Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

¹⁶ Consultado con fecha 06 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 06 de diciembre de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1^a. CCXCVI/2018 (10^a) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, G.O.

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
- c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
- d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
- e) La debida integración del expediente.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.

7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:



"Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio

de la elección ordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, en el municipio de San Pablo Etla como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.



13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se llevan a cabo los siguientes actos en la Cabecera Municipal:

- I. Se realizan dos Asambleas previas. La primera Asamblea General es convocada por la Autoridad Municipal en funciones, a la que acuden las personas originarias y avecindadas de la Cabecera Municipal inscritas en el Padrón Electoral Municipal y tiene como finalidad nombrar al Consejo Municipal Electoral.
- II. El Consejo Municipal Electoral tiene la responsabilidad de preparar y organizar la elección de la Cabecera Municipal, el cual estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y Consejerías o Escrutadores; el número de personas que conformarán las consejerías es propuesto y sometido a votación de las personas asambleístas.
- III. La segunda Asamblea General es convocada por la Autoridad Municipal en funciones y el Consejo Municipal Electoral y tiene como finalidad la aprobación del Padrón Electoral Municipal, establecer las bases y lineamientos para la elección de concejalías (revisión del sistema de cargos que compone la comunidad, forma de proponer candidaturas, requisitos para quienes propongan candidaturas, así como requisitos de elegibilidad de las personas candidatas). De las Asambleas Generales previas realizadas en la Cabecera Municipal, se levanta acta en el que constan los acuerdos alcanzados, firmada por el Consejo Municipal Electoral y la autoridad municipal en funciones. Se anexa la lista de las personas asistentes.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

1. De la elección en la Cabecera Municipal.



- I. El Consejo Municipal Electoral y la Autoridad Municipal en funciones emiten la convocatoria respectiva para la elección de las concejalías que les corresponden.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, la cual es publicada en los lugares más concurridos y visibles de la Cabecera Municipal, se da a conocer por perifoneo y se elaboran citatorios personalizados que son entregados por los topiles, quienes recorren la cabecera municipal casa por casa.
- III. Se convoca a todas las personas originarias mayores de 18 años que habitan en la Cabecera Municipal inscritas en el Padrón Electoral Municipal.
- IV. En la Asamblea General de elección, participan todas las personas originarias que habiten en la cabecera municipal con derecho a votar y ser votadas, siempre que cumplan con los lineamientos de la convocatoria y que fueron aprobados por la asamblea general previa.
- V. La Asamblea de elección se lleva a cabo en la explanada de la Cabecera Municipal y tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento.
- VI. La Autoridad Municipal en funciones es quien instala legalmente la Asamblea, posteriormente el Consejo Municipal Electoral se encargará de conducir la Asamblea.
- VII. Las personas asambleístas deben reunir una serie de requisitos aprobados en Asamblea previa, y el día de la elección antes de que emitan sus propuestas se verificará que cumplan con los requisitos.
- VIII. Se propondrán 15 candidaturas que, a su vez, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad y cumplimiento de cargos y servicios públicos (5 como mínimo), aprobados previamente por la Asamblea.
- IX. Luego, cada una de las candidaturas propuestas se presentan ante la Asamblea y exponen cuáles han sido los últimos 5 cargos y servicios (como mínimo) que han desempeñado y cumplido satisfactoriamente en años anteriores, para que la Asamblea apruebe el cumplimiento de los mismos por cualquier medio de prueba permitido. Quienes no cumplan con los requisitos, no podrán participar.



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.

- X. En caso de que alguna posición haya quedado vacía al momento de contender, en Consejo Municipal Electoral solicitará nuevamente a la Asamblea, presentar sus propuestas para completar el espacio o espacios, según, los que se hayan depurado por no cumplir los requisitos.
- XI. Posteriormente, las candidaturas que cumplieron con los requisitos se someten a un sorteo para conformar cinco ternas. Una vez conformadas las cinco ternas, se procede a realizar el llamado a las personas asambleístas, de acuerdo con el orden del Padrón Electoral para que pasen a emitir su voto secreto mediante boletas foliadas que les son entregadas al comienzo de la votación, una por cada terna en la que deberán plasmar el nombre completo del candidato o candidata de su preferencia la cual será depositada en urnas.
- XII. Emitido el último voto, el Consejo Municipal Electoral procede a realizar la apertura de las urnas y el conteo de los votos a la vista de la ciudadanía asistente y de las candidaturas contendientes.
- XIII. Los cargos son asignados de acuerdo a los votos obtenidos de mayor a menor jerarquía, es decir el que obtuvo mayor número de votos ocupará la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes, Regiduría de Seguridad Pública, suplente de la Presidencia, suplente de la Sindicatura, suplente de la Regiduría de Hacienda, suplente de la Regiduría de Ecología, Cultura y Deportes, suplente de la Regiduría de Seguridad Pública.
- XIV. Concluido el procedimiento, se expone a la vista de las personas asambleístas el nombre de las candidaturas, el número de votos correspondiente de mayor a menor y el cargo que ocuparán para el próximo periodo.
- XV. Se levanta el acta de Asamblea, en la que consta el desarrollo de la elección, la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo. Firmando y sellando el Consejo Municipal Electoral, la Autoridad Municipal en funciones y las concejalías electas, así también firman las concejalías electas de las Agencias Municipales y de Policía. Se anexa la lista de las personas asistentes.

2. De la elección en las Agencias Municipales y de Policía.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- I. La Presidencia Municipal en funciones emite citatorios girados a las Agencias Municipales de San Sebastián y Santa Cruz, así como a las Agencias de Policía de Hacienda Blanca y Poblado Morelos, con el fin de que inicien el proceso de elección de la ciudadana o ciudadano que ocupará la regiduría correspondiente, así como para que remitan las documentales correspondientes en un plazo de 45 a partir de su notificación.
- II. La Presidencia Municipal en funciones convoca a una reunión a las representaciones de las Agencias con el fin de tratar asuntos relacionados a la rotación de la Regiduría de Agencias, Colonias y Fraccionamientos, Regiduría de Obras Públicas, Regiduría de Educación y la Regiduría de Higiene y Salud. Las cuales se sortean en papelitos. En el supuesto de que a alguna Agencia le toque una regiduría que ya ocupó se vuelve a sacar otro papel.
- III. Las Agencias, celebran Asambleas Comunitarias con la finalidad de elegir a las personas que ocuparán el cargo propietario y suplente de la regiduría que les fue asignada previamente por rotación.
- IV. Las Autoridades en funciones de las Agencias Municipales y de Policía, convocan a la ciudadanía de sus comunidades para la elección de las concejalías que los representarán en el Ayuntamiento municipal.
- V. En las Agencias de San Sebastián y Poblado de Morelos se convoca a la ciudadanía mediante citatorios. En la Agencia de Hacienda Blanca se convoca mediante citatorio y por perifoneo. En la Agencia de Santa Cruz se convoca mediante citatorio y convocatoria escrita que se pega en la comunidad.
- VI. Las Autoridades en funciones de las Agencias Municipales y de Policía en funciones, instalan legalmente la Asamblea, posteriormente se nombra una Mesa de los Debates, la cual se encargará de desahogar los puntos del orden del día.
- VII. El día de la elección la Mesa de Debates somete a decisión de la Asamblea la forma de proponer a las personas que ocuparán los cargos, identificándose como opciones la designación directa, ternas y opción múltiple. En la última elección en todas las agencias se optó por la modalidad de ternas.
- VIII. La Asamblea comunitaria determina los requisitos de elegibilidad de las personas que serán propuestas para ocupar los cargos.
- IX. Respecto a la forma de emitir el voto, de la información disponible no se identifica la modalidad en todas las agencias. No obstante, en San Sebastián votaron mediante micrófono en



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

2022; en Santa Cruz votaron en pizarrón en 2016 y en Hacienda Blanca votaron a mano alzada en 2019.

- X. Se levanta un acta en la que consta el desarrollo de la elección. Se anexa la lista de las personas asistentes. Firmando y sellando la Mesa de los Debates y las Autoridades de las Agencias Municipales y de Policía en funciones.
- XI. La documentación de elección de todas las Asambleas celebradas por la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policía se remiten en conjunto, por el Consejo Municipal Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-172/2025, que identifica el método de elección de San Pablo Etla.

ACTOS PREVIOS

15. En cumplimiento a los actos previos, de las documentales del expediente en análisis, se observa que previa emisión de convocatoria escrita de fecha 22 de septiembre de 2025 dirigida a toda la ciudadanía de la cabecera municipal, se realizó una Asamblea General Ordinaria de ciudadanos y ciudadanas, de fecha 28 de septiembre de 2025, con la finalidad de nombrar al Consejo Municipal Electoral, sin embargo, no fue posible su instalación por falta de quórum legal.

Posteriormente se emitió la convocatoria escrita de fecha 29 de septiembre de 2025 dirigida a toda la ciudadanía de la cabecera municipal con la finalidad de celebrar la Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos y ciudadanas de fecha 05 de octubre de 2025, en la cabecera municipal, misma dónde se realizó el nombramiento del Consejo Municipal Electoral integrado por un Presidente, una Secretaría, y siete Consejerías, el cual es la autoridad que preparó y organizó la elección.

16. En continuación a los actos previos, la autoridad municipal y el Consejo Municipal Electoral emitieron la convocatoria escrita para la celebración de la Asamblea General Ordinaria de fecha 26 de octubre de 2025, con el objetivo de aprobar el padrón electoral, bases y lineamientos para la elección de concejalías al Ayuntamiento, sin embargo, no fue posible su instalación por falta de quórum legal.

Posteriormente el día 05 de noviembre de 2025 la autoridad municipal y el Consejo Electoral Municipal emitieron la convocatoria escrita para la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 09 de noviembre de la misma anualidad, celebrada en el Palacio Municipal de San Pablo Ebla.

Dónde se aprobaron los siguientes acuerdos:



PRIMERO. El padrón electoral del municipio de San Pablo Ebla.

SEGUNDO. Las bases y lineamientos bajo los cuáles se regiría la Asamblea de elección de personas que integrarán el H. Ayuntamiento del municipio para el periodo 2026-2028.

TERCERO. La ratificación del sistema de cargos de la comunidad.

CUARTO. Forma de propuesta de las candidaturas a elección de concejalías para el periodo 2026-2028.

QUINTO. Los requisitos para las personas que propongan las candidaturas en la Asamblea de elección.

SEXTO. Los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas a los cargos que se elegirán en la Asamblea de elección.

- 17.** De dichas Asambleas se desprende que se levantaron las actas respectivas el día de su celebración, en las que constan los acuerdos alcanzados, las firmadas de la autoridad municipal y el Consejo Municipal Electoral, y como anexos las listas de las personas asistentes.

ASAMBLEA DE ELECCIÓN

- 18.** De las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Asamblea electiva, se realizó la convocatoria correspondiente de forma escrita, de igual manera, se difundió mediante perifoneo, donde se establecieron las bases y lineamientos de participación, y se emitieron los citatorios personalizados para la Asamblea de elección; lo anterior conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de la comunidad, otorgando así certeza y legalidad del acto.

- 19.** El día de la Asamblea de Elección de la Cabecera Municipal de San Pablo Ebla, realizada el día 23 de noviembre de 2025, en el desahogo del Primer y Segundo Punto del Orden del Día, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral manifestó a la Asamblea que desde las nueve horas se encontraba abierta la mesa de registro para todos los Asambleístas, y que hasta las nueve horas con treinta minutos, tiempo de tolerancia estipulado en la convocatoria, existía un registro de la primera sección de 236, de la segunda sección 112, y de la tercera sección 214, dando un total de 562 asambleístas

presentes, enseguida, manifestó que se habían incorporado de la primera sección 20 asambleístas, de la segunda sección 23, de la tercera 40, y en consecuencia la lista de asistencia quedó en un total de 645 personas, sin embargo, de la verificación de las listas de asistencia, se obtiene una asistencia total de **618 asambleístas, de los cuales 327 son mujeres y 291 son hombres.**



**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

20. Posterior a ello, en el Tercer y Cuarto Punto del Orden del día, el Presidente Municipal declaró la existencia de quorum legal, instalando formalmente la asamblea a las diez horas y cedió la dirección de la misma al Consejo Municipal Electoral, seguidamente, el Presidente del Consejo Municipal Electoral dio lectura al Acta de la Asamblea anterior relativa a la aprobación del padrón electoral municipal y las bases y lineamientos de elección de concejalías, una vez terminada su lectura se sometió su aprobación a consideración y por unanimidad de votos la Asamblea aprobó el acta.
21. En lo que interesa, en el desarrollo del Quinto al Noveno punto del orden del día, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral manifestó a la Asamblea que su desarrollo, participaciones, acuerdos y resultados serían válidos y obligatorios para todos los presentes ausentes, y disidentes, y que la misma se desarrollaría bajo las bases y lineamientos referidos y publicados en la convocatoria
22. En el uso de la voz, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral manifestó a la Asamblea que las personas que quisieran proponer solicitaran el uso de la voz, y antes de realizar su propuesta deberían informar su nombre completo a efecto de verificar si cumplía o no con los requisitos para poder proponer y una vez verificado el cumplimiento de los mismos por el Consejo Municipal, se le daría el uso de la voz para realizar la propuesta de la persona que consideraba óptima para ocupar el cargo de la concejalía, e informó que a partir de ese momento se aceptaban las propuestas de las personas candidatas hasta llegar a 15, de las cuales 8 deberían ser mujeres y siete hombres.
23. Así, después de varias participaciones, recibidas las propuestas de personas candidatas, y realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, se informó a la Asamblea que resultaron ser personas candidatas elegibles a las concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028 las siguientes personas:

N.	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
----	--------	------------------	------------------



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

- | | | | |
|----|--------------|-----------|----------|
| 1 | JUSTINO | GATICA | BAUTISTA |
| 2 | EDMUNDO | RAMÍREZ | PÉREZ |
| 3 | MINERVA | ARMENGOL | BAUTISTA |
| 4 | GILBERTO | MUÑÓZ | JUÁREZ |
| 5 | SILVERIO | RAMÍREZ | LEÓN |
| 6 | RAYMUNDO | RAMÍREZ | PÉREZ |
| 7 | LEONILA ALBA | BENÍTEZ | ZÁRATE |
| 8 | MARGARITA | HERNÁNDEZ | FRANCO |
| 9 | GUILLERMO | MARTÍNEZ | CASTILLO |
| 10 | JOSÉ LUIS | FRANCO | RAMÍREZ |
| 11 | INÉS | HERNÁNDEZ | MENESES |
| 12 | MARLENE | ARMENGOL | JUÁREZ |
| 13 | ARELY | MENESES | JUÁREZ |
| 14 | JUANA | OLMEDO | SOSA |
| 15 | ISABEL | MENESES | BAUTISTA |
24. Acto seguido, cada persona candidata se presentó a la Asamblea, y una vez realizado lo anterior, se procedió a la emisión del voto por parte de la ciudadanía debidamente inscrita en el padrón electoral con derechos vigentes, haciendo mención que cada asambleísta contaba con un voto, universal y personal, libre y secreto, que emitiría a favor de una de las 15 personas candidatas, colocando el nombre de la persona candidata de su elección en la boleta que le sería entregada para tal efecto, para posteriormente depositarlo en la urna correspondiente, y para mayor claridad, los quince nombres de dichas personas estarían publicados al frente de la asamblea.
25. En sentido, se procedió a la votación haciendo el llamado a tres personas por sección, de acuerdo al orden alfabético que se encontraban en el padrón electoral, acudiendo a la mesa del consejo una vez para que se les entregara su boleta, iniciando a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos y concluyendo a las veinte horas con un minuto una vez que se hizo el llamado de la última persona escrita, concluyendo sin ninguna alteración, disturbio, controversia, inconformidad o incidencia.
26. Una vez realizada la votación, el Consejo Municipal procedió a la apertura de urnas y conteo de los votos, solicitando a los asambleístas y personas candidatas participantes permanecer en sus lugares para que todos los ahí presentes pudieran atestiguar tal acto, finalizando el cómputo de los votos se obtuvieron los siguientes resultados:

N.	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	VOTACIÓN OBTENIDA
1	JUSTINO	GATICA	BAUTISTA	120
2	EDMUNDO	RAMÍREZ	PÉREZ	38
3	MINERVA	ARMENGOL	BAUTISTA	14



4	GILBERTO	MUÑÓZ	JUÁREZ	19
5	SILVERIO	RAMÍREZ	LEÓN	22
6	RAYMUNDO	RAMÍREZ	PÉREZ	97
7	LEONILA ALBA	BENÍTEZ	ZÁRATE	77
8	MARGARITA	HERNÁNDEZ	FRANCO	22
9	GUILLERMO	MARTÍNEZ	CASTILLO	40
10	JOSÉ LUIS	FRANCO	RAMÍREZ	12
11	INÉS	HERNÁNDEZ	MENESES	13
12	MARLENE	ARMENGOL	JUÁREZ	40
13	ARELY	MENESES	JUÁREZ	13
14	JUANA	OLMEDO	SOSA	11
15	ISABEL	MENESES	BAUTISTA	26
VOTOS NULOS				20
TOTAL DE VOTOS OBTENIDOS				584

27. Derivado de los resultados obtenidos, se procedió a la asignación de los cargos, al respecto, el Presidente del Consejo Municipal Electoral manifestó a la asamblea que como se había venido manifestando en informando, serían las 10 personas candidatas que obtuvieron la votación más alta, de mayor a menor jerarquía considerando el principio de paridad en la distribución, por ello se realizarían adecuaciones en las posiciones de las suplencias, mismo que se publica a vista de las personas presentes, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera;

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUSTINO GATICA BAUTISTA	EDMUNDO RAMÍREZ PÉREZ	
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAYMUNDO RAMÍREZ PÉREZ	SILVERIO RAMÍREZ LEÓN	
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONILA ALBA BENÍTEZ ZÁRATE	ISABEL MENESES BAUTISTA	
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, CULTURA Y DEPORTES	MARLENE ARMENGOL JUÁREZ	MARGARITA HERNÁNDEZ FRANCO	
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	GUILLERMO MARTÍNEZ CASTILLO	GILBERTO MUÑÓZ JUÁREZ	

28. En el uso de la voz, la Secretaría del Consejo Municipal Electoral sometió a consideración de la Asamblea si aprobaron la asignación de los cargos para integrar el Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, solicitando que levantaran la mano quienes estuvieran por la afirmativa, aprobándose por unanimidad de votos.

29. Como último punto, se realizó la toma de protesta a las personas electas, asimismo se informó a la Asamblea que se imprimieron un total de 1300 boletas debidamente foliadas, de las cuales se utilizaron 584, de los cuales 564 votos fueron válidos y 20 votos nulos, en consecuencia, serían canceladas 716 boletas.



30. No habiendo ninguna interpelación, y una vez agotados todos los puntos del orden del día, el Presidente del Consejo Municipal clausuró la Asamblea a las veintitrés horas del día de su inicio, tomando por válidos y con efectos legales los acuerdos emanados y plasmados en el acta.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, D.F.**

31. En cumplimiento a las reglas de elección, y con base en los documentos presentados, elaborados con motivo de la elección de las concejalías al Ayuntamiento, conforme al Sistema Normativo del Municipio de San Pablo Etla, se realizaron Asambleas en cada una de las Agencias Municipales y de Policía del Municipio, en las que nombraron a sus representantes para fungir en las Consejerías Propietarias y Suplencias para integrar el Ayuntamiento para el periodo 2026-2028, las cuales se celebraron el 28 de septiembre, 16 y 25 de octubre, y 09 de noviembre de 2025, quedando integradas dichas concejalías de la siguiente manera:

1. Agencia de Policía Poblado de Morelos.

REGIDURÍA DE SALUD	
N.	NOMBRE
1	HERUIN ESLIT LAVARIEGA RÍOS
2	ERIKA ALVARADO MENDOZA
3	DANIEL CASTELLANOS DÍAZ
4	CLAUDIA LÁZARO FIGUEROA ²³

SUPLENCIA REGIDURÍA DE SALUD	
N.	NOMBRE
1	CLAUDIA PATRICIA LÁZARO FIGUEROA
2	ERIKA ALVARADO MENDOZA
3	ENRIQUE CRUZ MENDOZA
4	PATRICIA CRUZ MENDOZA

2. Agencia Municipal de Santa Cruz.

²³ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa en suplencia de la Regiduría de Salud se asentó como Claudia Lázaro Figueroa, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Claudia Patricia Lázaro Figueroa. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

REGIDURÍA DE OBRAS PROPIETARIA Y SUPLENCIA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GILDARDO TABOADA JIMÉNEZ	60
2	ÁNGEL PÉREZ MÉNDEZ	255
3	PATRICIA JIMÉNEZ PÉREZ	75
4	ALICIA LASCARES SÁNCHEZ	5
	ABSTENCIONES	23

3. Agencia Municipal de Poblado de San Sebastián de las Flores.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, O.A.

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	
1	NORMA NÚÑEZ MENDOZA	
2	SYLVIA CASTELLANOS GARCÍA	
3	SUSANA GÓMEZ JUÁREZ	

SUPLENCIA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	
1	JESÚS MERLÍN MENDOZA	
2	SADOT NÚÑEZ ARMENGOL	
3	JOSÉ ANTONIO NÚÑEZ MENDOZA	

4. Agencia Municipal de Hacienda Blanca

REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ELESBAN SABINA VÁSQUEZ CASTELLANOS	132

SUPLENCIA DE REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ	33

32. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en las concejalías mediante Asamblea General Comunitaria celebrada el 23 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:



CONSEJO GENERAL
CÁMARA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUSTINO GATICA BAUTISTA	EDMUNDO RAMÍREZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAYMUNDO RAMÍREZ PÉREZ	SILVERIO RAMÍREZ LEÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONILA ALBA BENÍTEZ ZÁRATE	ISABEL MENESSES BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, CULTURA Y DEPORTES	MARLENE ARMENGOL JUÁREZ	MARGARITA HERNÁNDEZ FRANCO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	GUILLERMO MARTÍNEZ CASTILLO	GILBERTO MUÑÓZ JUÁREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	DANIEL CASTELLANOS DÍAZ	CLAUDIA PATRICIA LÁZARO FIGUEROA
7	REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	ELESBAN SABINA VÁSQUEZ CASTELLANOS	ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SYLVIA CASTELLANOS GARCÍA	JESÚS MERLÍN MENDOZA
9	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁNGEL PÉREZ MÉNDEZ	PATRICIA JIMÉNEZ PÉREZ

- b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.
33. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Pablo Etla **conservó la paridad** alcanzada en el proceso de extraordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-478/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de las **9 concejalías propietarias que se eligen, 4 serán ocupadas por mujeres**, y por lo que respecta a las concejalías suplentes, de la misma forma **4 serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI478.pdf>

²⁵ XX.- Paridad de género: Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.


34. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

35. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

36. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

37. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

38. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas

gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

39. De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

40. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General de fecha 23 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Pablo Etla se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

41. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

42. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

e) La debida integración del expediente.

43. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.



44. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

45. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

46. En este sentido, de acuerdo con las Actas de Asamblea y listas de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 327 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pablo Etla.

47. Ahora bien, de las doce concejalías que en total se nombraron para el período de 2026, seis serán ocupadas por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONILA ALBA BENÍTEZ ZÁRATE	ISABEL MENESSES BAUTISTA



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, CULTURA Y DEPORTES	MARLENE ARMENGOL JUÁREZ	MARGARITA HERNÁNDEZ FRANCO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	-----	-----
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	CLAUDIA PATRICIA LÁZARO FIGUEROA
7	REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	ELESBAN SABINA VÁSQUES CASTELLANOS	-----
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SYLVIA CASTELLANOS GARCÍA	-----
9	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	PATRICIA JIMÉNEZ PÉREZ

48. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pablo Etla de las concejalías electas en el proceso extraordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres también fueron electas de las dieciocho concejalías en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	OFELIA JUÁREZ MENESSES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	ANELIA VELÁSQUEZ BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA CULTURA Y DEPORTES	-----	INÉS HERNÁNDEZ MENESSES
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	Luz Elena Morales Ramírez	DANIELA CAMARILLO LÓPEZ
6	REGIDURÍA DE HIGIENE Y SALUD	ETHEL ALINA SOTO CARRASCO	-----
7	REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	-----	-----
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LILMA SÁNCHEZ DIAZ	-----
9	REGIDURÍA DE OBRAS	YEZENIA PÉREZ CRUZ	-----

49. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	535	618
MUJERES PARTICIPANTES	280	327
TOTAL DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	8	8

50. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pablo Etila según se desprende de su Asamblea General, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su cabildo **cuatro de las nueve concejalías propietarias y cuatro de las nueve suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

51. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pablo Etila han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisarios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisarios²⁷.

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf



52. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.

53. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electORALES en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

54. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

55. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.

56. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

57. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus

autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.

58. El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

59. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

60. En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.

61. El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

62. En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los

ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

63. Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
64. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
65. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
66. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

67. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:

- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

68. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pablo Etla deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

69. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

70. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pablo Etla cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

71. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que

permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

72. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

73. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

74. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA Razón Jurídica**, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Pablo Etla** realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 23 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **de tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028

N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUSTINO GATICA BAUTISTA	EDMUNDO RAMÍREZ PÉREZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	RAYMUNDO RAMÍREZ PÉREZ	SILVERIO RAMÍREZ LEÓN
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	LEONILA ALBA BENÍTEZ ZÁRATE	ISABEL MENESES BAUTISTA
4	REGIDURÍA DE ECOLOGÍA, CULTURA Y DEPORTES	MARLENE ARMENGOL JUÁREZ	MARGARITA HERNÁNDEZ FRANCO
5	REGIDURÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	GUILLERMO MARTÍNEZ CASTILLO	GILBERTO MUÑÓZ JUÁREZ
6	REGIDURÍA DE SALUD	DANIEL CASTELLANOS DÍAZ	CLAUDIA PATRICIA LÁZARO FIGUEROA
7	REGIDURÍA DE AGENCIAS, COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS	ELESBAN SABINA VÁSQUES CASTELLANOS	ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ
8	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	SYLVIA CASTELLANOS GARCÍA	JESÚS MERLÍN MENDOZA
9	REGIDURÍA DE OBRAS	ÁNGEL PÉREZ MÉNDEZ	PATRICIA JIMENEZ PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso g) de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pablo Etla ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso g), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso b), de la **TERCERA Razón Jurídica** del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que

garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso j) de la **TERCERA Razón Jurídica**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

